



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

CESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	EVELYN NICOLE HOYOS FLOREZ
RADICACIÓN	2023-00500
FECHA	FEBRERO 14 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó memorial al correo electrónico institucional, solicitando corrección del auto de fecha 13 de octubre de 2.023, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero catorce(14) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora JANNY VANESSA TORRES VEGA, apoderada judicial de la entidad demandante, solicita corrección de la providencia del 13 de octubre de 2.023, en el sentido de corregir el valor expresado correspondiente a los intereses corrientes.

Explica dentro de su solicitud que, en la providencia que libró mandamiento de pago, no se reconocieron los intereses corrientes, como tampoco se indicó el valor en UVR correspondiente a los mismos.

En este punto, conviene precisarle a la apoderada judicial de la parte demandante, que en el numeral 1º del mentado auto, se libró mandamiento de pago en los términos solicitados en el escrito de demanda, reconociéndose la suma **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$4.447.894,06), por concepto de intereses corrientes de las nueve (09) cuotas en mora, desde la cuota del 03 de enero de 2.023 al 09 de septiembre de 2.023.**

Sin embargo, tal y como lo señala la profesional del derecho, se omitió indicar el valor en UVR correspondiente a dichos intereses corrientes.

Así las cosas, advierte el despacho que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 13 de octubre de 2.023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por lo que resulta procedente la corrección de dicha providencia.

Dispone el artículo 286 de la Ley 1564 de 2.012:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén

contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Negritas del Juzgado – Fuera del texto original).

Como quiera que dicho error está contenido en la parte resolutive del mencionado auto, el despacho procederá a su corrección a fin de evitar futuras nulidades, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En vista de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. CORRÍJASE el numeral 1º del auto de fecha 13 de octubre de 2.023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará del siguiente tenor:

"1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora EVELYN NICOLE HOYOS FLOREZ, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 05702381100031446

- *La suma de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L (\$73.750.734,11), equivalentes a 209,063.4084 UVR, por concepto de capital insoluto acelerado. Mas los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 28 de septiembre de 2.023.*
- *La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$1.390.341,79), por concepto de nueve (09) cuotas en mora, desde la cuota del 03 de enero de 2.023 al 09 de septiembre de 2.023.*
- **La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$4.447.894,06), equivalentes a 12.608.57812 UVR, por concepto de intereses corrientes de las nueve (09) cuotas en mora, desde la cuota del 03 de enero de 2.023 al 09 de septiembre de 2.023.**

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP".

2. Las demás disposiciones de la menciona providencia, no sufren alteración y/o modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493ffbda342178593bf3789c23050fe74d861efbdc4aa58019111d8bc98d182c**

Documento generado en 14/02/2024 12:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0018**
SOLEDAD, **FEBRERO 15 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO